

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veinte

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20200037800**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que el predio objeto de división cuenta con un avalúo catastral de \$81.401.000,00 como se observa en el folio 79 del plenario, que conforme a la regla establecida en el Art.26-4 para la determinación de la cuantía en estos tipos de asunto dicho importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria de la referencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda y anexos a la oficina judicial para que se reparta a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri